EXPEDIENTE:
ESCRITO N°: 001-2024.
SUMILLA : RECURSO DE APELACIÓN.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO - ILAVE.

SIMON ANAHUA CERVANTES, IDENTIFICADO CON CON DNI N° 01796650 CON DOMICILIO REAL EN COM.CAÑA MAQUERA, DEL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO Y DEPARTAMENTO DE PUNO A UD. ATENTAMENTE EXPONEMOS:

EN MÉRITO AL INCISO 20) DEL ARTÍCULO 2° Y ARTÍCULO 139 INCISO 6 Y 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ; Y HACIENDO USO DE LA FACULTAD DE CONTRADICCIÓN CONFORME A LOS ARTÍCULOS 117, 120 Y 220 DEL TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO POR D.S. N° 004-2019-JUS E INVOCANDO INTERÉS Y LEGITIMIDAD PARA OBRAR, **RECURRO** A SU DESPACHO CON LA FINALIDAD DE INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000148-2025-DUGELEC DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2025, CON CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE FECHA 17 DE MARZO DEL AÑO 2025, BAJO LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS:

I. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

a) SE DECLARE **FUNDADO** MI RECURSO DE APELACIÓN **EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000148-2025-DUGELEC DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2025,** EN EL EXTREMO DE

Escaneado con CamScanner

SU ARTÍCULO 2 DE SU PARTE RESOLUTIVA, QUE DECLARA IMPROCEDENTE NUESTRA PETICIÓN DE PAGO DE INTERESES LEGALES CON RELACIÓN AL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN; **CONSECUENTEMENTE NULO Y SIN EFECTO LEGAL** LA RECURRIDA.

b) Y **REFORMÁNDOLA ORDENE** QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1245 Y 1246 DEL CÓDIGO CIVIL SE DISPONGA EL **PAGO DE LOS INTERESES LEGALES QUE NOS CORRESPONDEN POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LOS CONCEPTOS** CONTENIDOS EN LAS RESOLUCIONES DIRECTORALES N° 000676-2016-DUGELEC DE FECHA 15 DE ABRIL DEL AÑO 2016; DISPUESTAS SU CUMPLIMIENTO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 203 DEL TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO POR D.S. N° 004-2019-JUS Y SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA QUE ORDENAN SU CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ANTES MENCIONADOS.

II. NATURALEZA DEL AGRAVIO:

LA RECURRIDA ME CAUSA UN GRAN AGRAVIO MORAL Y ECONOMICO AL NEGARME INDEBIDAMENTE EL DERECHO DE LOS INTERESES LEGALES GENERADOS RECONOCIDOS SEGÚN RESOLUCION DIRECTORAL N° 000676-2016-DUGELEC DE FECHA 15 DE ABRIL DEL AÑO 2016, SOBRE EL PAGO DE INTERESES LEGALES DE BONIFICACION POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION, ADEMAS DE ELLO, ES MÁS NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA AVANZADA EDAD QUE TIENE EL SUSCRITO; TODA VEZ, QUE TALES BONIFICACIONES ME CORRESPONDEN POR LEY Y POR EL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS

Escaneado con CamScanner

Y QUE ESTE DERECHO HA SIDO NEGADO EN FORMA INDEBIDA Y ARBITRARIA.

III. ERRORES DE HECHO Y DERECHO EN LA IMPUGNADA:

PRIMERO.- SEÑOR DIRECTORAL REGIONAL, LA RECURRIDA NOS CAUSA AGRAVIO IRREPARABLE PARA NUESTROS DERECHOS LABORALES, POR CUANTO POR UN LADO, OMITE AL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN - BONESP QUE HA SIDO RECONOCIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL Y SENTENCIA JUDICIAL QUE TIENE LA CALIDAD DE COSA JUZGADA, POR OTRO LADO, MEDIANTE LA IMPUGNADA NOS NIEGAN UN DERECHO QUE SE GENERA EN MÉRITO A LA OMISIÓN DEL PAGO, SI MAYORES FUNDAMENTOS QUE EL ESTABLECER QUE NO TIENE OBLIGACIÓN ALGUNA.

SEGUNDO.- FRENTE A ELLO, PODEMOS DECIR QUE LA RECURRIDA Y LA UGEL EL COLLAO A TRAVÉS DE SUS FUNCIONARIOS IGNORAN LOS EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE AMPARADOS POR NUESTRO CÓDIGO CIVIL; COMO YA HABÍAMOS PLANTEADO EN NUESTRA PRIMERA PRETENSIÓN, QUE LA UGEL EL COLLAO, SE ENCUENTRA OBLIGADA A CUMPLIR CON EL PAGO DE LOS DEVENGADOS RECONOCIDOS Y GENERADOS POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LA BONESP, Y FRENTE A DICHA OMISIÓN ES QUE SE GENERA LOS INTERESES QUE POR LEY NOS CORRESPONDE, MISMOS QUE DICHA INSTANCIA PRETENDE DESCONOCER.

TERCERO.- DICHA OBLIGACIÓN NO SÓLO SE GENERA POR EL RECONOCIMIENTO PARA PAGO DE NUESTROS DEVENGADOS DE LA BONESP, SINO POR MANDATO DE LA LEY, CONFORME ASÍ DISPONE EL

Escaneado con CamScanner

ART. 203 DEL TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO POR D.S. N° 004-2019-JUS QUE ESTABLECE EL CARÁCTER DE EJECUTORIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, ES DECIR, DICHOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEBIERON EJECUTARSE O CUMPLIRSE EN SU PAGO DE MANERA INMEDIATA A LA VALIDEZ Y EFICACIA DE LOS MENCIONADOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

CUARTO.- PERO, LAMENTABLEMENTE NO FUE MATERIA DE CUMPLIMIENTO, POR LO QUE TUVIMOS QUE RECURRIR AL PODER JUSTICIA BUSCANDO JUSTICIA, A EFECTOS DE QUE DICHAS RESOLUCIONES DIRECTORALES SEAN CUMPLIDAS EN SU PAGO, HABIÉNDOSE EMITIDO SENTENCIAS JUDICIALES QUE FUERON ADJUNTADAS EN NUESTRA PRIMERA PRETENSIÓN, LOS MISMOS QUE TAMBIÉN TIENEN LA CONDICIÓN DE COSA JUZGADA, HABIENDO DISPUESTO EL ÓRGANO JURISDICCIONAL SU CUMPLIMIENTO BAJO LOS APREMIOS QUE EN DICHAS SENTENCIAS SEÑALA.

QUINTO.- ES QUE FRENTE A ELLO, ES QUE SE GENERA UN INCUMPLIMIENTO, POR CUANTO TANTO LAS RESOLUCIONES DIRECTORALES DONDE SE NOS RECONOCE EL PAGO DE DEVENGADOS DE LA BONESP COMO LOS MANDATOS JUDICIALES, NO VIENEN SIENDO CUMPLIDAS, ES DECIR NO NOS VIENEN PAGANDO LOS DEVENGADOS DE LA BONESP HASTA LA FECHA, POR ENDE SE GENERA DICHO INCUMPLIMIENTO QUE A LA FECHA LO VENIMOS EXIGIENDO COMO INTERESES LEGALES, MISMO QUE DEBE SER CALCULADO CONFORME A LAS REGLAS DE LA ENTIDAD BANCARIA DEL ESTADO (BANCO DE LA NACIÓN).

SEXTO.- NUESTRAS PETICIONES TIENE EL AMPARO LEGAL EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1245 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DISPONE "CUANDO DEBA PAGARSE INTERÉS, SIN HABERSE FIJADO LA TASA,

Escaneado con CamScanner

EL DEUDOR DEBE ABONAR EL INTERÉS LEGAL"; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1246 DEL MISMO TEXTO LEGAL MENCIONADO QUE INDICA "SI NO SE HA CONVENIDO EL INTERÉS MORATORIO, EL DEUDOR SÓLO ESTÁ OBLIGADO A PAGAR POR CAUSA DE MORA EL INTERÉS COMPENSATORIO PACTADO Y, EN SU DEFECTO, EL INTERÉS LEGAL."

SETIMO.- LO EXPUESTO PRECEDENTEMENTE POR EL CUAL AMPARAMOS NUESTRA PETICIÓN EN LA NORMA SUSTANTIVA CIVIL ALUDIDA (ARTÍCULOS 1245 Y 1246), CONLLEVA EN TÉRMINOS SENCILLOS A QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEBA ORDENAR EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES DESDE LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS HASTA LA FECHA EN QUE SE HAGA EFECTIVO EL ÍNTEGRO DE LOS MONTOS RECONOCIDOS COMO DEVENGADOS DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN - BONESP, DEBIENDO ORDENARSE EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA ANTES CITADA LOS CÁLCULOS A TRAVÉS DEL ENCARGADO DE REMUNERACIONES.

OCTAVO.- ES POR ELLO QUE DECIMOS QUE LA RECURRIDA SE ENCUENTRA INMERSA DENTRO DE LAS CAUSALES DE NULIDAD ESTABLECIDAS EN EL ART. 10 DEL TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO POR D.S. N° 004-2019-JUS, TODA VEZ QUE LA UGEL EL COLLAO, VIENE DESCONOCIENDO LOS EFECTOS DE LOS INTERESES LEGALES QUE SE GENERAN POR LA OMISIÓN O INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN RECONOCIDA INCLUSIVE CON RESOLUCIONES DIRECTORALES Y SENTENCIAS JUDICIALES FIRMES O DE CALIDAD DE COSA JUZGADA, MÁS AÚN QUE ESTA SE ENCUENTRA CONTEMPLADA POR NUESTRO CÓDIGO CIVIL, SIENDO ASÍ DEBA

Escaneado con CamScanner

DECLARARSE FUNDADO NUESTRA APELACIÓN Y DISPONER EL CÁLCULO Y PAGO DE LOS INTERESES LEGALES.

NOVENO.- LA RESOLUCIÓN APELADA CONSTITUYE AGRAVIO, PUES AL INCURRIRSE EN LOS ERRORES DE HECHO Y DERECHO SEÑALADOS PRECEDENTEMENTE, AFECTA EL DERECHO DE GOZAR DEL PAGO OPORTUNO DE NUESTRA BONESP, EN CASO CONTRARIO ESTA GENERA LOS INTERESE LEGALES QUE POR LEY NOS CORRESPONDE, EN CASO CONTRARIO ELLO NOS AFECTA Y NOS CAUSA UN EVIDENTE PERJUICIO MORAL Y ECONÓMICO PARA LOS RECURRENTES Y FAMILIARES.

IV. ANEXOS:

ADJUNTO LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS QUE VAN COMO ANEXOS AL PRESENTE:

1. COPIA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 000148-2025-DUGELEC DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2025.
2. CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE FECHA 17 DE MARZO DEL AÑO 2025.
3. COPIA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL Nº 000676-2016-DUGELEC DE FECHA 15 DE ABRIL DEL AÑO 2016.
4. COPIA DE DNI DEL RECURRENTE.

POR LO TANTO:

A UD. PEDIMOS ACCEDER A MI PEDIDO, POR ESTAR DENTRO DE LA LEGALIDAD Y JUSTICIA QUE PERSEGUIMOS, DEBIENDO ELEVARSE AL SUPERIOR JERÁRQUICO Y QUE DICHA INSTANCIA DECIDA CONFORME CORRESPONDE.

ILAVE, 21 DE MARZO DEL AÑO 2025.

WILBER ENCINAS ROQUE
ABOGADO
ICAP. 2285

Escaneado con CamScanner

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 000148 -2025-DUGELEC

ILAVE, 20 FEB 2025

Visto, los expedientes N° 1422, 1484, 1497, 2350 y 2111 de fecha 23 de enero del 2025 presentado por los administrados JUAN NIETO CABRERA Y OTROS, la solicitud de pago de interés respecto a los adeudos de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; OPINION LEGAL N° 005-2025-UGELEC/OAJ. y demás documentación adjunta cinco (05) expedientes;

CONSIDERANDO:

Que, los administrados, a través del expediente mencionado **JUAN NIETO CABRERA, FRANCISCO QUINTIN YANQUI MAMANI, PEDRO MARCIAL CUENTAS VALDIVIA, SIMON ANAHUA CERVANTES Y MARTIN CONDORI HINOJOSA,** solicitan **que se les reconozcan** mediante el acto administrativo el pago de interés respecto a los adeudos de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, reconocido mediante Resolución Directoral emito en su favor sobre reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación ,donde se les aprueba y se recosen la deuda pendiente de pagos, mismos que no fueron pagados en su oportunidad señalan y que ello ha generado intereses legales, ello en cumplimiento del art. 3 del D. Leg. N° 25920 y los art. 1242 y 1245 del código Civil, fundamentando que no solamente se ha acumulado el monto sino se ha omitido en su pago total, lo cual ha generado los intereses legales hasta la cancelación definitiva de los adeudados, dichos intereses legales;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrado presentados, ante la UGEL el Collao, mediante a los expedientes de hecho y jurídicos buscando en si el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí por tanto en aplicación del art. 160 concordante con el Art. 127 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, SE establece que por iniciativa de parte o de oficio puede disponerse mediante ala resolución irredimible, la acumulación de los expedientes (...);

Que, ahora resolviendo las pretensiones de los administrados quienes pretenden el pago de intereses legales, mismo que conforme a nuestra normatividad se encuentran regulados en los artículos 1242 y 1246 del Código Civil, los que se refieren al pago de los intereses legales con respecto a una deuda; en el caso de autos, respecto a los adeudos de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; al respecto primero evaluaremos lo establecido en el Artículo 1242 del Código Civil, mismo que establece sobre el Interés compensatorio y moratorio; expresando que el interés **es compensatorio** cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien; quiere decir que tiene la finalidad de mantener el equilibrio patrimonial evitando que una de las partes obtenga un enriquecimiento al no pagar el importe del **rendimiento de un bien**. **Es moratorio** cuanto tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago; es decir, lo que se puede afirmar, es la manera de **indemnizar** supletoriamente al acreedor por el cumplimiento tardío de la obligación pecuniaria por parte del deudor, cubriéndose de esta manera **los daños y perjuicios ocasionados precisamente por efectos de la mora en el pago**; en términos de entendimiento constituye el interés compensatorio la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien, ya no cabe señalar además en esos casos el pago de daños y perjuicios; y el interés moratorio es el que tiene como finalidad indemnizar la mora en el pago

Que, esta administración no tiene dinero alguno depositado, entregado o prestado por la administrada, y que de su uso esta sede administrativa se esté enriqueciendo al no pagar el rendimiento de dicho dinero, y no podríamos indemnizar por mora el incumplimiento de pago, toda vez que la misma Resolución Directoral por el cual se les reconoce el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, precisa en su parte resolutiva que dicho monto reconocido se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestal y cumplimiento a las normas emitidas por el Ministerio de economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestal , los mismos que fueron consentidos por la misma administrada , por ende el pago por el concepto reclamado y reconocido se encuentra pendiente al desembolso que deba realizar el Ministerio de Economía y finanzas, el mismo viene realizando con las transferencia iniciadas desde años anteriores m para el pago de dicho derecho BONESP. No teniendo responsabilidad alguna esta administración ya que todo acto de adeudo este sujeto a disponibilidad presupuestal, tal cual así lo dispone el mismo acto administrativo por el cual se reconoce la BONESP;

Que, a lo expuesto es necesario poner en conocimiento que, los actos administrativos por el cual se solicitan intereses legales fue materia de judicialización y que la sentencia judicial emitida fue cumplida o acatada en amparo de lo establecido por el Art. 4 del TUO de la ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. N° 017-93-JUS, máxime a la fecha de presentación de la solicitud por parte de los administrados, ésta ya estarían siendo canceladas en un gran porcentaje de sus deudas totales; conforme se ha tenido de las transferencias presupuestales en los años anteriores; por tanto, tampoco queparía amparar la pretensión de los administrados; siendo así recae en improcedente su petición conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

Que, al haber sido consentido por la administrada, tampoco correría generar interés legal alguno, por la inexistencia de la obligación de la administrada más aun que esta administración ha venido solicitando e informando en forma reiterativa al pliego presupuestal, para el pago o disponibilidad presupuestal de dichosa montos reconocidos de la Bonificación Especial de Preparación de Clases y Evaluación, conforme así se habría ya cancelado a la fecha toda la deuda con la administrada;

Escaneado con CamScanner

Que, es necesario poner en conocimiento que el acto administrativo por el cual se solicita intereses legales fue materia de judicialización y que la sentencia judicial emitida fue cumplida o acatada en amparo de lo estableciendo por el Art. del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. N° 017-93.JUS, la solicitud por parte de la administrada, está ya habría sido cancelada, conforme se ha tenido de las transferencias presupuestales en los años anteriores, por tanto, la pretensión de la administrada, siendo así recae IMPROCEDENTE **su petición conforme a los fundamentos expuesto.**

Estando a lo informado por la unidad de personal, y visado por los Jefes del Área de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Lega, de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.

De conformidad con la Constitución Política del Estado; Ley N° 27444, Ley N° 27783; Ley 28175; Ley N° 28411; Ley N° 28044; Ley N° 29944; Ley N° 32185; D.S. N° 004-2013-ED; D.S. N° 015-2017-ED; RM. N° 0474-2022-MINEDU., y otras normas conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1° ACUMULAR, en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de asunto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentes de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 160° concordante con el Art. 127° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2017-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

Artículo 2° DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de intereses legales de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, solicitado por los administrados **JUAN NIETO CABRERA, FRANCISCO QUINTIN YANQUI MAMANI, PEDRO MARCIAL CUENTAS VALDIVIA, SIMON ANAHUA CERVANTES Y MARTIN CONDORI HINOJOSA,** Opinión Lega N° 005-2025-UGELEC/OAJ. conforme a los fundamentos expuesto en la presente Resolución Directoral.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DNI	N° EXPEDIENTE
1	JUAN NIETO CABRERA	01838477	1422
2	FRANCISCO QUINTIN YANQUI MAMANI	01208521	1484 (virtual)
	PEDRO MARCIAL CUENTAS VALDIVIA	01204967	1497
	SIMON ANAHUA CERVANTES	01796650	2350
3	MARTIN CONDORI HINOJOSA	01797188	2111

Artículo 3° NOTIFICAR, al administrado lo resuelto a través del presente acto administrativo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

FIRMADO ORIGINAL

DRA. NORKA BELINDA CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES

Asimiro Mamani Monroy
TECNICO ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO

NBCT/DUGELEC
FCHS/JAGA
PCHC/JAGI
HMC/Abg.I.
nmbj/ Proy. 033
17-02- 2025

Escaneado con CamScanner

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA EL COLLAO ILAVE, A TRAVES DE LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL.

HACE CONSTAR:

QUE, EL (LA) Sr. Simon, ANAHUA CERVANTES.

HA SIDO NOTIFICADO CON LA RD N° 000148 - 2025 – DUGELEC.
DE FECHA, 20 de febrero del 2025.

Que, resuelve: ***Art. 1°. -*** **ACUMULAR EXPEDIENTES.**
Art. 2°.- **DECLARAR IMPROCEDENTE,** el pago de intereses legales de bonificación por preparación de clases y evaluación, solicitado por los administrados.

FIRMA DEL NOTIFICADO
N/A. Simon ANAHUA CERVANTES
DNI. 01996650

FIRMA DEL NOTIFICADOR
N/A. Casimiro MAMANI M.
DNI. 42541445

LUGAR Y FECHA DE LA NOTICICACIÓN: *Ilave, 17 de marzo del 2025.*

OBSERVACIONES:

NINGUNA.

Escaneado con CamScanner

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 000676 -2016-DUGELEC

Ilave, 15 ABR 2016

VISTO: Los expedientes Nº 11256, 3306, 4828, 11969, 6308, 12868, 10150, 6706, 11715 y 3450 que contienen el Oficio Nº 705-2015-CASJP-JM, Oficio Nº 1101-2014-1S-TJM-CSJP, Oficio Nº 709-2014-JM-CI-CSJP/PJ, Oficio Nº 138-2015-JM-CI-CSJP/PJ, Oficio Nº 751-2015-JM-CA-CSJP/PJ, Oficio Nº 1403-2011-1S-TJM-CSJP, Oficio Nº 586-2015-JM-CA-CSJP/PJ, Oficio Nº 815-2013-SS-TJM-CSJP, Oficio Nº 227-2016-CSJP-JML-S; Resolución Directoral Regional Nº 0311-2015-DREP, Resolución Directoral Regional Nº 1169-2015-DREP, Resolución Directoral Regional Nº 2063-2015-DREP, Resolución Directoral Regional Nº 0483-2013-DREP, Resolución Directoral Regional Nº 0629-2015-DREP, sobre cumplimiento de Sentencias Judiciales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expedientes que contienen los Oficios de visto los mismos que remiten Sentencias Judiciales emitidos por los Juzgados Mixtos de la provincia de El Collao y Puno, por el cual se amparan el reconocimiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en favor de los profesores GREGORIO ALAVE PARI, SIMON ANAHUA CERVANTES, CESAR CESARIO CALIZAYA CUTIMBO, BELISARIO ALIPIO LUPACA PRIETO, GRACIELA MAQUERA TUSO, CARLOS NINA ESCOBAR, LOURDES RAMOS FLORES, SABINA ROJAS HUARMANILLO, NICASIO VENTURA MAMANI, CARMEN VILCA VELASQUEZ, LIDIA JUSTINA VILCA VELASQUEZ, EPIFANIA ZEGARRA PALOMINO, sentencias que forman parte de la presente; los mismos que conllevan a disponer se emita nuevo acto administrativo respecto al reconocimiento para pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% calculados sobre la base de la remuneración total y/o íntegra en reemplazo del 30% de la remuneración total permanente que se otorgaba, siendo los mismos también dispuesto mediante Resoluciones Directorales Regionales de visto su cumplimiento;

Que, dichas Sentencias Judiciales que ha sido dispuestas para su cumplimiento son la Sentencia Nº 060-2014-CA emitida mediante resolución Nº 12 de fecha 15 de agosto del 2014 confirmada mediante resolución Nº 017 de fecha 24 de marzo del 2015; la Sentencia Nº 071-2014 emitida mediante resolución Nº 07 de fecha 19 de junio del 2014 confirmada mediante resolución Nº 011 de fecha 13 de octubre del 2014; la Sentencia Nº 037-2014-CA emitida mediante resolución Nº 10 de fecha 20 de junio del 2014 confirmada mediante resolución Nº 014 de fecha 13 de noviembre del 2014, así como dispuesta mediante Resolución Directoral Regional Nº 0311-2015-DREP de fecha 09 de marzo del 2015; la Sentencia S/N emitida mediante resolución Nº 07 de fecha 07 de agosto del 2014 confirmada me3diante resolución Nº 012 de fecha 23 de enero del 2015 y dispuesta por Resolución Directoral Regional Nº 1169-2015-DREP de fecha 09 de junio del 2015; la Sentencia Nº 051-2014-CA emitida mediante resolución Nº 09 de fecha 07 de agosto del 2014 consentida mediante resolución Nº 012 de fecha 08 de setiembre del 2015;

Que, el Art. 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. Nº 017-93-JUS, concordante con el Art. 46 numeral 46.1 de la Ley Nº 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo, expresan que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, siendo así el mandato judicial aludido en el considerando precedente emitido por el Juzgado Mixto de Puno, conforme dispone el Art. 4 del TUO de la L.O.P.J y Art. 46.1 de la Ley Nº 27584, ***"No puede ser materia de calificación en vía administrativa, no puede ser materia de retardo o dilación en su ejecución, no puede prejuzgarse o interpretarse por quien fue emitido o como debió emitirse, no puede restringirse sus efectos, no puede decidirse la forma y modo de ejecutar"***; tan

Escaneado con CamScanner

solo deba ejecutarse y cumplirse en la forma y modo dispuesto por el A Quo, bajo el apercibimiento de ser denunciado civil, penal o administrativamente, de quien esté bajo su responsabilidad;

Que, para mejor ilustración del cumplimiento a lo ordenado por un Juez mediante Sentencia y ella dispuesta también en algunos casos por la Superioridad conlleva en los casos de autos, a realizar el cálculo correspondiente del reconocimiento para pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación calculado sobre la base del 30% de la remuneración total o íntegra en reemplazo del 30% de la remuneración total permanente que se le ha venido pagando, al mismo que deba realizarse con las deducciones respectivas de los montos ya pagados;

Que, el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú señala que: *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"*. Siendo esta disposición, concordante con el numeral 2 del Artículo 26° de nuestra Constitución Política, que señala: *"En la relación laboral, se respetan los siguientes principios: ... 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley"*.

Que, en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente y habiendo sido reconocido el derecho de los Profesores mencionados en el considerando primero de la presente por el Órgano Jurisdiccional; y estando a lo expuesto en el Art. 48 de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, modificado por Ley Nº 25212, la misma que fue concordante con el Art. 210 del Decreto Supremo Nº 019-90-ED, que textualmente señalaban que ***"El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total;*** dicho derecho conforme señala la norma invocada debió ser gozada por los maestros conforme se tiene del mandato judicial, materia de cumplimiento, siendo así deba reconocerse para su pago mediante la presente;

Que, estando a lo actuado por Asesoría Legal, visado por las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional; y Asesoría Legal de la UGEL El Collao, y;

De conformidad a los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad, informalismo y veracidad preestablecido en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 con irrestricta observancia a nuestra Constitución Política del Estado; Ley Nº 28411; Ley Nº 30372; Ley Nº 29944, D.S. Nº 004-2015-ED; R.M. Nº 572-2015-MINEDU; y otras conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER para efectos de pago la BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION calculado sobre la base del 30% de la remuneración total integra en reemplazo del 30% de la remuneración total permanente, vía ejecución de Sentencias Judiciales y la superioridad; a favor de los profesores mencionados en el siguiente cuadro donde se tiene establecido el monto calculado por la Oficina de Remuneraciones y Planillas:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXPEDIENTE JUDICIAL	CÁLCULO DE DEUDA
01	ALAVE PARI GREGORIO	01302759	2010-0135-0-2101-JM-CA-01	S/. 62,536.92
02	ANAHUA CERVANTES SIMON	01796650	00438-2013-0-2101-JM-CA-03	S/. 56,241.66
03	CALISAYA CUTIMBO CESAR CESARIO	29374682	00049-2012-0-2105-JM-CA-01	S/. 88,271.98
04	LUPACA PRIETO BELISARIO ALIPIO	01799109	194-2014-0-2101-SP-CA-01	S/. 59,465.74
05	MAQUERA TUSO GRACIELA	01331251	000122-2013-0-2105-JM-CA-01	S/. 48,684.40
06	NINA ESCOBAR CARLOS	01783051	00195-2010-0-2101-JM-CA-03	S/. 62,383.28
07	RAMOS FLORES LOURDES	01303972	0006-2013-0-2105-JM-CA-01	S/. 50,243.24
08	ROJAS HUARMANILLO SABINA	01214617	00026-2012-0-2101-JM-CA-02	S/. 69,671.01
09	VENTURA MAMANI NICASIO	01305264	236-2011-0-2105-JM-CA-01	S/. 63,189.75
10	VILCA VELASQUEZ CARMEN	01306568	00681-2012-0-2101-JM-CA-03	S/. 65,564.83
11	VILCA VELASQUEZ LIDIA JUSTINA	01235432	00678-2012-0-2101-JM-CA-03	S/. 62,289.85
12	ZEGARRA PALOMINO EPIFANIA	01304676	0008-2013-0-2105-JM-CA-01	S/. 56,036.70

Artículo 2º.- IMPLEMENTAR en forma progresiva y sin quebrantar la Ley General de Presupuesto Nº 28411, el pago de deuda social correspondiente a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en favor de los Profesores que se les ha reconocido en el artículo anterior; y su atención será conforme a la disponibilidad presupuestal que se obtenga previa a los trámites a realizarse por ante el Gobierno Regional y el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

Escaneado con CamScanner

Artículo 3º.- ENCARGAR a las Áreas de Gestión Administrativa y Gestión Institucional de la UGEL El Collao, a efectos de que realicen las gestiones correspondientes por ante las instancias superiores, para dar cumplimiento al presente acto en sus términos resueltos.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a los administrados así como a las instancias correspondientes de esta administración para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

FIRMADO ORIGINAL

LIC. GERMAN HUANACUNI QUISPE
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

GHQ/DUGEL-EC
PFC/AGA
JACHR/AGI
HMC/OAJ
Proy.OAJ/jybc.

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES.

Edgar Tito Chira
(e) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO

Escaneado con CamScanner

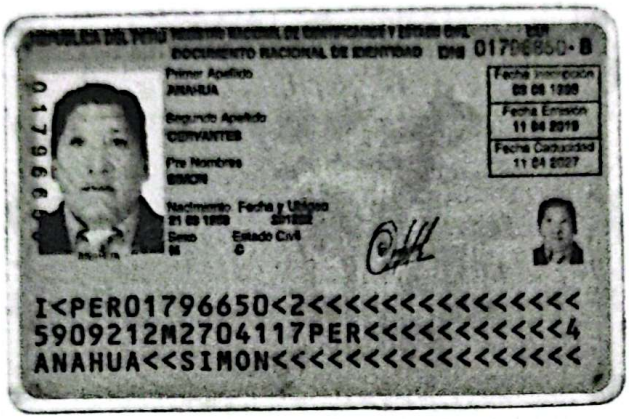

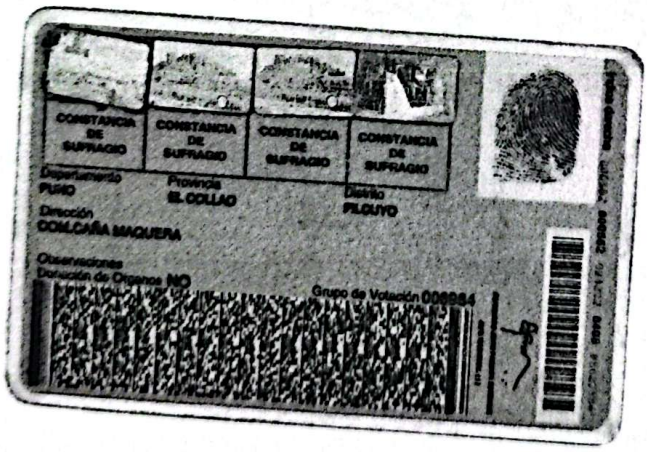

Escaneado con CamScanner